# LEY Nº 11.154

**Todo empleado de la Provincia, sin perjuicio de su jerarquía que accediere a un cargo electivo, podrá hacer reserva de aquél sin percibir sueldo o retribución alguna hasta 30 días posteriores a la finalización de su mandato**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de -

LEY:

Art. 1º - Todo empleado de la Provincia, sin perjuicio de su jerarquía, cualquiera sea el Poder en que se desempeñe, que gozando de estabilidad en su empleo, accediere a un cargo electivo, podrá hacer reserva de aquél, sin percibir sueldo o retribución alguna, hasta treinta días posteriores a la finalización de su mandato.

Art. 2º - La disposición del artículo anterior, no regirá para los agentes estatales que resulten alcanzados por beneficios similares otorgados por leyes especiales, las que se regirán por las disposiciones específicas de las mismas.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno.

OSVALDO JOSE MERCURI
**Manuel Eduardo Isasi**
Secretario de la CC. DD.

BALBINO PEDRO ZUBIRI
**Julio Alfredo Guma**
Secretario del Senado

Registrada bajo el número once mil ciento cincuenta y cuatro (11.154).

**Gustavo Juan De Santis**

**DECRETO 3.750** - La Plata, 12-11-91.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

CAFIERO
**José María Díaz Bancalari**